

CONSULTA PÚBLICA PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A LOS FONDOS DE MERCADO MONETARIO

16 de julio de 2021

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) somete a consulta pública una propuesta de Circular sobre requerimientos de información estadística a los fondos de mercado monetario de la Unión Europea.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo a las partidas del balance de las entidades de crédito y del sector de las instituciones financieras monetarias, se hace necesario modificar el contenido de los estados reservados de información estadística de la Unión Económica y Monetaria (modelos UEM), recogidos en el Anexo de la Circular 4/2014, de 27 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 1/2007, de 11 de julio, sobre requerimientos de información estadística a las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea, que modifica parcialmente la Circular 2/1998, de 27 de julio, sobre requerimientos de información estadística a las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Monetaria Europea.

Con esta nueva Circular se trata de introducir las modificaciones necesarias en los estados UEM para dar cumplimiento al Reglamento, así como de sustituir y derogar la citada Circular 2/1998 de la CNMV, y sus posteriores modificaciones. Los cambios introducidos en los estados UEM consisten en nuevos desgloses y detalles dentro de las partidas de los estados UEM1, UEM2, UEM3 y UEM4

Puede accederse al texto del Proyecto de Circular en el siguiente link: [Proyecto de Circular](#).

Las observaciones por parte de los interesados al Proyecto de Circular se podrán remitir hasta el 13 de septiembre de 2021 a la siguiente dirección de correo electrónico:

estadistica@cnmv.es

Todos los comentarios que se reciban serán publicados una vez concluido el periodo de consulta pública. Si alguien no desea que sus comentarios, ya sea total o parcialmente, se hagan públicos, deberá manifestarlo expresamente en su propia respuesta e identificar adecuadamente, en su caso, que parte no desea que se haga pública. A estos efectos, las advertencias genéricas de confidencialidad incluidas en los mensajes de correo electrónico no serán consideradas como una manifestación expresa de que no se desea que los comentarios remitidos se pongan a disposición del público.